Alegaciones que presenta la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo al Estudio Informativo del Proyecto de Línea Ferroviaria de Alta Velocidad (LFAV) Madrid-Extremadura, publicado por el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, a su paso por la ciudad de Toledo

En el pasado mes de diciembre se ha expuesto al público por tercera vez un Estudio Informativo de la línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Extremadura a su paso por Toledo. En este nuevo estudio se añaden dos alternativas de paso por la ciudad a las cuatro que ya se publicaron en diciembre de 2020, aún vigentes, que son resultado de las alegaciones entonces presentadas.

Ante estas nuevas propuestas, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo quiere mostrar su total desacuerdo con las propuestas realizadas, sobre todo en lo referente al tratamiento propuesto para el trazado más cercano a la población histórica, por considerar que no se respetan los criterios de conservación que deben primar en el mantenimiento del patrimonio cultural.

Características del bien a proteger

Ante la posibilidad de llevar a cabo una infraestructura de alto impacto en un área tan crítica, creemos oportuno decir que la ciudad de Toledo siempre ha sido considerada como un ejemplo en la conservación de su pasado, hasta el punto de haber generado un modelo de gestión del patrimonio cultural tras su pionera declaración como primer conjunto histórico en nuestro país. Este hecho vino a reconocer una realidad profundamente debatida desde los comienzos del siglo XX, que finalizó con la adopción de diferentes medidas destinadas a conservar tanto sus bienes como un entorno excepcional que, siempre, se ha considerado formaba parte fundamental del conjunto.

Manuel Bartolomé Cossío lo expresaba así: "Toledo es la ciudad que ofrece el conjunto más acabado de todo lo que han sido la tierra y la civilización genuinamente españolas. Es el resumen más perfecto, más brillante y más sugestivo de la historia patria." A esta importancia el autor también sumó el valor del entorno con las siguientes palabras: "El paisaje de Toledo resume los accidentes geográficos más típicos de las altas mesetas castellanas: la vasta, despoblada y árida llanura, donde alterna la estepa con la roja tierra de labor (La Sagra), finamente modelada por los grises cerros terciarios y suavemente surcada por el río, que avanza tranquilo en clásico meandro, bordeado de huertas y alamedas; y la abrupta y dura sierra arcaica, con sus piedras caballeras, sus encinas, su tomillo y romero, sus colmenares, sus huertos de frutales, dondequiera que asoma el agua (cigarrales), y a la cual, en llegando, rompe con violencia el Tajo, que forma en Toledo una de las hoces más admirables de la geología de nuestra península."

Años después, el geógrafo Manuel de Terán consideró que Toledo era el mejor ejemplo de paisaje medieval, gracias a lo cual: "logró la creación de un tipo de paisaje humanizado en el que la naturaleza, incompletamente transformada, se convierte en forma expresiva de un

valor moral, con lo que aquella humanización resulta ser de un orden más elevado y perfecto; es espiritualización y transmutación profunda de los factores materiales, como la que experimenta la piedra en manos del escultor."

Más explícito aún del valor del entorno y de los riesgos que podía padecer el paisaje cultural toledano es un texto poco conocido del arquitecto Antonio Palacios, publicado en el año 1923. En él se dice: "Si de tan nimias circunstancias podemos hacer depender una contribución general a la belleza total de la Ciudad, calcúlese la influencia que ha de concederse a los cambios de mayor trascendencia que suponen el variar una perspectiva, el estropear o taponar la visión de un conjunto, el producir construcciones disonantes que hieren la vista como el sonido desentonado destruye el efecto armónico de una orquesta. Y piénsese que de una manera más rápida de lo que se supone puede destruirse esta Ciudad incomparable que ha sido amasada lentamente, a través de los siglos, por millares de artistas, y que aún hoy es Toledo.

Por fortuna, la topografía especialísima de la Ciudad ha impedido e impedirá eficazmente en lo sucesivo más que la voluntad de los hombres la total destrucción de su carácter peculiar."

Estos y otros muchos textos que podríamos reproducir, muestran que la ciudad de Toledo es algo más que un conjunto de monumentos destacados. Es un bien excepcional en el que el territorio forma parte esencial del elemento a proteger, tal y como también lo considera la declaración de Toledo como Ciudad de Valor Universal Excepcional tras su inclusión en la lista del Patrimonio de la Humanidad. En ella se especifica que: "El Bien contiene todos los elementos necesarios para transmitir su Valor Universal Excepcional. El notable paisaje urbano se ha conservado en gran medida y la integridad material y las cualidades visuales se han mantenido mediante trabajos de conservación y restauración, así como con la implementación de políticas de rehabilitación." Además, se valoró su autenticidad debida a que: "Las estrategias de conservación, restauración y rehabilitación han buscado respetar las condiciones de autenticidad del inmueble. La Ciudad Histórica de Toledo ha conservado en gran medida su forma y diseño y se ha preservado su emplazamiento y entorno."

Fruto de esta realidad fue la declaración como Patrimonio de la Humanidad del casco histórico y la creación de una zona de amortiguamiento que se define como: "un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección."

Evolución de los conceptos de protección del patrimonio cultural

Pues bien, ante la propuesta realizada por el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible que incluye una posible actuación que afecta de forma directa a la zona de amortiguamiento fijada en su día, esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo quiere alegar que no es posible plantear dicha actuación por incumplir de manera clara la legislación sobre la protección de nuestro patrimonio cultural, en especial por contravenir las

recomendaciones y tratados internacionales emanados de la UNESCO, ICOMOS y Consejo de Europa, que estamos obligados a respetar.

Estos criterios aparecen pronto en los dictámenes generados por UNESCO. Las primeras referencias todavía relacionadas con conceptos estéticos hoy olvidados las encontramos en la Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, aprobada el 11 de diciembre de 1962. En ella y como definición se dice: "1. A los efectos de la presente recomendación, se entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos." Más adelante, en el capítulo de los Principios generales, en su punto 5, se especifica: "La protección no se ha de limitar a los lugares y paisajes naturales, sino que se ha de extender también a los lugares y paisajes cuya formación se debe total o parcialmente a la mano del hombre. Así, convendría dictar disposiciones especiales para lograr la protección de ciertos lugares y paisajes tales como paisajes urbanos, que son en general los más amenazados, sobre todo por las obras de construcción y la especulación de terrenos. Conviene establecer una protección especial en las proximidades de los monumentos."

De manera mucho más directa y ya con términos y categorías más cercanas a las que hoy utilizamos, nos encontramos con las disposiciones adoptadas en la Carta internacional de ICOMOS sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios, más conocida como Carta de Venecia acordada en el año 1964. En ella se especifica la necesidad de conservar los bienes más allá de sus propios límites. Es lo que aparece reflejado en sus artículos 6 y 7 en los que se incluyen las siguientes afirmaciones: "La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala. Cuando el marco tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y cualquier arreglo que pudiera alterar las relaciones entre los volúmenes y los colores, será desechada." "El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado."

Unos años después, estos planteamientos fueron pronto desarrollados para los cascos históricos en la Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea, aprobada en el año 1976 por la UNESCO. En ella, en el capítulo dedicado a las definiciones se especifica: "Se considera medio de los conjuntos históricos el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales." Partiendo de esta realidad, los principios generales que se proponen son evidentes: "2. Debería considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguardia y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran." "3. Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen (...)" "4. Los conjuntos históricos y su medio deberían ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros, en especial de los resultantes de un uso inapropiado,

aditamentos parásitos y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que dañan su autenticidad (...)"

Mayor importancia tienen los acuerdos adoptados en la denominada como Carta de Toledo, luego aprobada por ICOMOS como Carta Internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas históricas, aprobada en Washington en el año 1987. En ella se especifica la necesidad de una conservación eficaz de las ciudades y barrios históricos que son los bienes más afectados por el aumento de la presión urbanística y las grandes obras públicas. Con ese fin se establecen una serie de valores a conservar como son "d) las relaciones entre la ciudad y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre.", dado que "Todo ataque a estos valores compromete la autenticidad de la ciudad histórica". Para lograrlo se proponen una serie de medidas entre las que destacamos la nº 13 que habla de vías de comunicación: "Cuando en el marco de la ordenación territorial se prevea la construcción de grandes carreteras, o de intenso tráfico, no deberá permitirse que penetren en la ciudad histórica, aunque sí facilitar el acceso a la misma."

Dada la rápida evolución de los principios fundamentales que deben regir la conservación de nuestro patrimonio cultural, nos encontramos con un nuevo documento que especifica mucho mejor las políticas que deben primar en los diferentes estados miembros. Nos referimos ahora a la denominada Carta de Cracovia aprobada por ICOMOS en el año 2000. En ella se especifica que dentro de las diferentes categorías del patrimonio edificado se incluyen las ciudades históricas y los pueblos, así como los paisajes culturales que aparecen perfectamente definidos y constituyen desde entonces la base legal para la conservación de nuestros mejores bienes culturales. En relación a los primeros se especifica que: "La conservación en el contexto urbano se puede referir a conjuntos de edificios y espacios abiertos, que son parte de amplias áreas urbanas, o de pequeños asentamientos rurales o urbanos, con otros valores intangibles. En este contexto, la intervención consiste en considerar siempre a la ciudad en su conjunto morfológico, funcional y estructural, como parte del territorio, del medio ambiente y del paisaje circundante." En cuanto a los paisajes se dice. "Los paisajes como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada a través de diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico. Son el testimonio de la relación del desarrollo de comunidades individuos y su medio ambiente. En este contexto su conservación, preservación y desarrollo se centra en los aspectos humanos y naturales, integrando valores materiales e intangibles. Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales. En muchas sociedades, los paisajes están relacionados e influenciados históricamente por los territorios urbanos próximos."

Fruto de esta nueva consideración es la Declaración de Xi´an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales de ICOMOS, aprobada en el año 2005. En ella se establece, de manera definitiva, la necesidad de incluir los entornos de cualquier bien dentro de las políticas que garanticen su conservación. En el documento se incluye un punto dedicado a "Reconocer la contribución del entorno al significado de los monumentos, los sitios y las áreas patrimoniales". Su primer punto define este entorno y dice que "Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos

tradicionales, usos o actividades, y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económica". Algo más adelante este mismo documento, en su punto 3, nos vuelve a recalcar que: "La definición del entorno requiere comprender la historia, la evolución y el carácter de los alrededores del bien patrimonial. Se trata de un proceso que debe tener en cuenta múltiples factores que han de incluir la experiencia de aproximación al sitio y el propio bien patrimonial."

El siguiente documento a tener en cuenta es la Declaración sobre la conservación de los paisajes urbanos históricos aprobado por la UNESCO en el año 2005. Su redacción fue fruto de la necesidad de recalcar la necesidad de cuidar los espacios en los que se localiza nuestro patrimonio, especialmente de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial que deberían centrar la preocupación de las políticas de conservación y gestión en cada Estado. En relación a los principios aprobados destacamos el número 2 en el que se dice: "El principal desafío de la arquitectura contemporánea en el paisaje histórico consiste en responder a una dinámica de desarrollo a fin de facilitar las reformas socioeconómicas y el crecimiento, respetando al mismo tiempo el paisaje urbano heredado y su configuración. Las ciudades históricas vivas, en particular las ciudades del Patrimonio Mundial, requieren una política de urbanismo y gestión en la que la conservación sea un punto de partida esencial. En este proceso, no deberán ponerse en peligro la autenticidad ni la integridad de las ciudades históricas, que están determinadas por distintos factores."

Por último y consecuencia de la evolución de los conceptos en los que basar la conservación del patrimonio cultural, destacamos ahora la figura del espíritu del lugar, que supera el concepto de paisaje cultural. Su definición viene fijada en la Declaración de Quebec sobre la preservación del espíritu del lugar aprobada en el año 2008 por ICOMOS. Así, en su punto 1 se dice: "Reconociendo que el espíritu del lugar está conformado por elementos materiales (sitios, edificaciones, paisajes rutas y objetos), así como por inmateriales (recuerdos, historias, documentos escritos, festivales, conmemoraciones, rituales, conocimientos tradicionales, valores, texturas, colores y olores, entre otros), que contribuyen considerablemente a crear un lugar y a darle un espíritu. Declaramos que el patrimonio cultural inmaterial otorga un significado más enriquecedor e íntegro al patrimonio como un todo; y debe ser tomado en cuenta en las legislaciones relacionadas con el patrimonio cultural, y en todos los proyectos de conservación y restauración de monumentos, sitios, paisajes, rutas y colecciones de objetos."

Reflejo de las declaraciones y recomendaciones en la legislación para la conservación del patrimonio cultural y su aplicación en la ciudad de Toledo.

Todas las recomendaciones realizadas por UNESCO e ICOMOS en las últimas décadas han servido para generar una legislación destinada a hacer efectivas sus propuestas. Su implantación ha tenido algunos problemas como son la existencia de una **Ley de Patrimonio Histórico Español** algo anticuada, por estar aprobada en el año 1985 y no incluir las figuras más novedosas que inciden en la necesidad de ampliar los espacios y modelos con los que trabajamos. Este problema ha sido abordado en diferentes comunidades autónomas a través

de la legislación sobre los paisajes culturales que les han permitido ampliar las figuras de protección. Desgraciadamente, Castilla-La Mancha carece de una legislación propia sobre este particular y no existe un catálogo de paisajes protegido en el que Toledo habría tenido un evidente y necesario protagonismo. A esta peculiar situación debemos sumar el hecho de que la ciudad cuenta con un Planeamiento general obsoleto basado en el **Plan General de Ordenación Urbana** del 1986, tras la anulación del **Plan de Ordenación Municipal** del año

2007. Su aprobación habría fijado un modelo de ciudad en el que algunas de las propuestas ahora realizadas por el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible carecerían de la menor posibilidad de ser tenidas en cuenta.

Dicho todo esto, creemos que existen una serie de normas que, como decíamos, son el reflejo de la evolución de las propuestas de protección del patrimonio aplicables a la ciudad de Toledo, declarada Monumento Histórico-Artístico en el año 1940. La primera la encontramos en las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes aprobadas en 1968. En ellas se definieron y delimitaron los espacios de protección necesarios con el fin de preservar el conjunto del paisaje existente. Destaca en este caso, la definición de un área de protección en lo que se definió como entrada desde Madrid, que afecta a buena parte del sector sobre el que se han proyectado las obras de la línea de ferrocarril de alta velocidad que nos ocupa.

Esta política de conservación fue reconocida en la declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en el año 1986. Tras ella, el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo de 1997 se ocupó de nuevo del paisaje con el fin de garantizar el modelo de gestión que requería el nuevo reconocimiento. En él se definen los denominados conos visuales que incluyen tanto la Vega Alta como la Baja, el acceso a la ciudad desde la zona norte y el conjunto de cigarrales al sur. El documento lo expresa así: "Inevitablemente la imagen física del Casco Histórico de Toledo está unida a su singularidad geográfica: un gran peñón o basamento rocoso, fruto de un meandro caprichoso del Tajo que se introduce y corta la dura geología de la meseta sur. Esta asociación entre su emplazamiento natural y la artificialidad de la ciudad construida sobre el irregular relieve superior forma parte de la identidad del Casco Histórico y es un aspecto sobresaliente de su monumentalidad." "Por ello se propone cuidar estos corredores (conos visuales) los elementos de carretera que puedan entorpecer la visión panorámica, a la vez que se debería complementar la visión con determinados tratamientos paisajísticos que ayudarán a enmascarar el foco de atención. Este valor de sucesión se habrá de reforzar con un acercamiento progresivo a la presentación de la ciudad como centro de atención cultural, histórica y territorial, que no por sabido debe ser descuidado".

Este tipo de disposiciones se adelantaron a las que incluye el **Convenio Europeo del Paisaje** que entró en vigor en nuestro país en el año 2008, tras su aprobación por el Consejo de Europa en el año 2000. Sus propuestas son obligatorias y van más allá de las recomendaciones de las que antes hablábamos, al plantear la obligación de actuar por parte de los estados miembros.

Con todas estas disposiciones, en el año 2013 se produjo la reevaluación de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, en la que se reconoce una adecuada gestión del bien gracias a la aplicación de las disposiciones sobre el paisaje incluidas en el **Plan Especial del Casco Histórico**, que han permitido conservar la integridad y autenticidad del bien. Así lo

reconoce el documento cuando dice: "Las actuaciones en el inmueble se coordinan a través del Plan Espacial del Casco Histórico de Toledo, que deberá complementarse con una ordenanza de circulación que regule la circulación y el aparcamiento. Con el fin de proteger las perspectivas visuales del conjunto histórico y la armonía del paisaje, se establece un régimen especial para las zonas del entorno del inmueble, entre las que se encuentran la vega del rio Tajo, los Cigarrales y la montaña." Sobra decir que estos lugares protegidos son los que se ponen en peligro en este preciso momento.

Estudio de las propuestas del estudio Informativo del Proyecto de Línea Ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Extremadura a su paso por Toledo.

Tal y como decíamos al inicio de este escrito, el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible ha planteado dos nuevos trazados para permitir el paso de una línea de ferrocarril por la ciudad de Toledo. Desde esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo no vamos a entrar en el estudio pormenorizado de cada propuesta y reconocemos, expresamente, el valor que aporta esta posibilidad a la ciudad. Tan sólo queremos centrarnos en mostrar que el proyecto no ha tenido en cuenta los criterios que hoy se utilizan en la protección del patrimonio cultural y en la ilegalidad de lo proyectado en la aproximación a la ciudad de Toledo y más concretamente, en el tratamiento propuesto para las nuevas estructuras a realizar en la zona de amortiguamiento fijada tras la declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad. De hecho, los estudios que incorpora la documentación publicada hasta ahora, inciden de manera clara en el daño que estas obras podrían ocasionar.

Así, el **Estudio de Impacto Ambiental** del documento del Estudio Informativo incorpora un informe de Impacto Patrimonial, donde constata que en la zona más cercana a la ciudad "esta alternativa presenta un impacto visual sobre el Centro Histórico de Toledo por la construcción del viaducto... si bien por lo general las recomendaciones en los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial es evitar la construcción de infraestructuras que impacten en el cono visual".

Pues bien, por todas estas consideraciones, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo solicita a las administraciones implicadas y con obligaciones de gestión, que se reconsidere el modo y el medio que dan solución al trazado de la Línea Ferroviaria de Alta Velocidad a su paso por la ciudad de Toledo, con el objeto de garantizar y preservar los valores patrimoniales naturales, culturales, inmateriales y paisajísticos de nuestra ciudad, declarada en su conjunto Monumento Histórico-Artístico, Patrimonio de la Humanidad y Ciudad de Valor Universal Excepcional. Una realidad que, consideramos, está suficientemente protegida por el planeamiento y la legislación regional, nacional e internacional, en contra de lo considerado en el Informe de Impacto Patrimonial aportado, que es sólo una opinión aportada desde el desconocimiento más absoluto.